

sesenta y dos y Orden del Ministerio de Industria de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, debemos revocar y revocamos esta última resolución, por no ser ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio de cada una de las fincas expropiadas por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y que esta debe satisfacer a sus propietarios es el siguiente: para la finca denominada «Vegallonga», de don Manuel Llanes Busto, núm. 107 de la hoja A-1, la cantidad de seiscientos trece mil novecientos veintiséis pesetas con treinta y cinco céntimos, incluida en ella el tres por ciento de afección, y por la finca «Minte Ormón», de doña María del Busto Rodríguez, la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos, incluido el tres por ciento de afección citado; debiendo asimismo abonarse sobre cada una de las expresadas cantidades el cuatro por ciento y el uno por ciento anual desde la fecha de ocupación de dichas fincas hasta aquella en que se efectúe el pago, confirmando en tales extremos el acuerdo del Gobernador civil de Oviedo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos; declarar como indemnización de los perjuicios derivados de la rapidez de ocupación de la finca «Monte Ormón» de doña María del Busto Rodríguez, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas solicitada por la propietaria, revocando en este extremo la resolución del Gobernador civil de referencia, desestimar las demás pretensiones formuladas en la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.369, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.369, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 18 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno y desestimación en cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos de la reposición contra aquél solicitada, debemos confirmar y confirmamos tales actos, por los que se denegó la concesión de la marca «Etilpén» al número trescientos cincuenta y siete mil cincuenta y dos, como ajustados a Derecho; declarándolos firmes y subsistentes e imponiendo al demandante las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.571, promovido por don Teófilo Arias Santos, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.571, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Teófilo

Arias Santos, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 30 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación deducida por el Abogado del Estado y sin entrar en el fondo debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Arias Santos contra la Orden del Ministerio de Industria de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria del de alzada respecto de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 14 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que pronunció su incompetencia para conocer de cuestión sobre comercio de explotivos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.460, promovido por don José y don Juan Andréu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.460, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andréu Miralles, contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 18 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José y don Juan Andréu Miralles contra el acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió el registro de la marca «Arsifólico», al número trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, y la denegación en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres de la reposición contra él entablada, debemos declarar y declaramos tales resoluciones y concesión de Registro nulas y sin efecto como contrarias a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.856, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.856, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno por el que concedió el registro de la marca número trescientos cincuenta